

Acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, por el que se designa como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

ANTECEDENTES

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), junto con la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. El 2 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, la Nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 7 de junio de 2017, tomo 11.
- IV. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código relativas a la paridad de género, así como a la violencia política contra las mujeres, entre las que se encuentran las atribuciones conferidas a la Comisión de Educación Cívica, y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.
- V. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruíz y Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como

consejeras y consejero electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el 1 de octubre de 2020.

- VI. El 9 de octubre de 2020, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-075/20, la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas; Participación Ciudadana y Capacitación; Organización Electoral y Geoestadística; Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; Fiscalización; Normatividad y Transparencia; Vinculación con Organismos Externos, y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional e Igualdad de Género y Derechos Humanos para los próximos dos años.
- VII. Por lo que hace a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (Comisión de Educación Cívica), el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. Carolina del Ángel Cruz. Presidenta.

C.E. Erika Estrada Ruiz. Integrante.

C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones en materia de educación cívica y aquellas que prevea la legislación local, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución local, así como 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y

patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el IECM rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que el artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones IX y X, así como el párrafo noveno, inciso o) del Código, menciona que el IECM es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, para lo cual podrá celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el INE y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones.
5. Que de acuerdo con los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el IECM cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, el secretario ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
6. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del IECM se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados.

7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracción I, del Código, en concordancia con el artículo 50 numeral 4 de la Constitución Local, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el IECM pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la citada Constitución Local, las Leyes Generales, el propio Código y demás leyes de la materia.
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IECM.
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV; 53, párrafos primero del Código, así como 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la consejera o el consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz, las y los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.
10. Que el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento, como lo prevé el último párrafo del artículo 55 del Código.
11. Que el primer párrafo del artículo 58 del Código establece que las Comisiones Permanentes tienen la facultad para supervisar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
12. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 63, fracción XII del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Educación Cívica, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de proponer al Consejo General los programas de educación cívica, principios

democráticos, paridad de género, perspectiva intercultural, igualdad y no discriminación, respeto y promoción a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, así como suscribir convenios en estas materias para articular las políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía..

13. Que los artículos 45 y 46, fracción IV, del Reglamento señalan que las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que será propuesta por la presidencia de dicho órgano colegiado, conforme a lo establecido en el Reglamento.
14. Que en el artículo 48 del Reglamento, establece como facultad de las presidencias de las Comisiones proponer como Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una persona servidora pública con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o a quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.
15. Que el director ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, C. Gustavo Uribe Robles, ostenta dicho cargo desde el 16 febrero de 2017. Además, a partir del día 21 del mismo mes y año, se ha desempeñado como secretario técnico de la Comisión de Educación Cívica, por lo cual se considera que cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar las funciones que le atribuye el artículo 49 del Reglamento.
16. Que en atención a los considerandos 14 y 15, la consejera electoral Carolina del Ángel Cruz, presidenta de la Comisión de Educación Cívica, somete a consideración de las consejeras electorales integrantes de este órgano colegiado, la designación del C. Gustavo Uribe Robles, director ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía como Secretario Técnico del citado órgano.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo; 55, quinto párrafo y 56, párrafo primero del Código; 64, 66, del Reglamento; la Comisión de Educación Cívica emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa al C. Gustavo Uribe Robles, titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

SEGUNDO. En caso de existir ausencia temporal de la Secretaria Técnica de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, se designará, a la persona directora de área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía o a la oficina del consejero electoral, presidente de la Comisión, en términos del artículo 48 del Reglamento, para que funja como Titular de la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que, inmediatamente, gestione las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia de la página de Internet: www.iecm.mx, en virtud de la determinación asumida por la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobó la Comisión Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, la consejera electoral Carolina del Ángel Cruz, presidenta de la Comisión; la consejera electoral Erika Estrada Ruiz, y la consejera electoral Sonia Pérez Pérez, integrantes de esta Comisión, en el marco de la Décima Sesión Ordinaria correspondiente al año 2020, celebrada el 26 de octubre del mismo año, quienes firman al margen y al calce.ⁱ

Mtra. Carolina del Ángel Cruz
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía

Mtra. Erika Estrada Ruiz
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión de Educación Cívica y
Construcción de Ciudadanía

Mtra. Sonia Pérez Pérez
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión de Educación Cívica y
Construcción de Ciudadanía

ⁱ En relación con el Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-032/20, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de las Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, se firmará esta acuerdo, una vez que el Instituto reanude sus actividades de forma ordinaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México